

LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA.

DIARIO UNIVERSAL DE NOTICIAS.

SEGUNDA ÉPOCA.

OFICINAS: CALLE DEL DESENCAÑO, NUM. 10.

Se hacen en Madrid y provincias. Se pagan en metálico, libranza ó sellos de Correo. No se sirven sin recibir antes su importe. ANUNCIOS.—A REAL Y MEDIO. Publicados en ambas ediciones.

NUM. 793 POR LA NOCHE.—AÑO XIII. MADRID DOMINGO 11 DE NOVIEMBRE DE 1860. TIRADA DE 23.000 EJEMPLARES.

PRIMERA EDICION.

LAS SIETE DE LA MAÑANA.

En el almacén de pólvora de San Julian, de Cartagena, perteneciente a la Marina, de cuya voladura tienen noticia nuestros lectores, existían 275 quintales de aquel artículo, de los que solo se incendiaron al tercera parte, quedando los restantes sepultados entre las ruinas y escombros del edificio. Por hallarse este ruinoso y muy cercano a la plaza, se construyó otro con inmejorables condiciones en las Alquerías, al que debía haberse trasladado todo el depósito de pólvora existente en el de San Julian, cuya operacion no se habia verificado aun, por estarse terminando en aquel algunas pequeñas obras. Del sumario instruido no aparece el origen cierto de aquella desgracia; pero se infiere por las esplicaciones de los soldados allí destacados, que se desplomó alguna pared interior que acaso caería sobre las cajas de fulminante, inflamándose éstas y produciendo la voladura, pero como el almacén estaba dividido en varias secciones, solo se incendió la pólvora de algunas de ellas, y así se esplican las distintas detonaciones que se sintieron, y el que se haya encontrado gran parte de la pólvora y proyectiles entre los escombros.

La guarnición de la forja de Mantua consta de 7 batallones de línea, otro de cazadores, un escuadrón de husares y 600 artilleros. El efectivo total de las tropas austríacas en el Véneto, comprende 35 regimientos de infantería de 3.000 hombres cada uno, y 19 batallones de cazadores de 4.900; la caballería guarda proporcion con la infantería, y la artillería se compone de 30 baterías, seis de ellas de cañones rayados. Todavía se aguarda la llegada del 5.º cuerpo. Venecia y Verona tienen las mayores guarniciones.

El parlamento inglés, según hemos dicho, ha sido prorogado hasta el 3 de enero; pero su reunion en esa época no es todavía segura; porque al declarar a la plazamiento el lord Canciller no ha pronunciado la frase significativa de que el parlamento se reunirá para dar salida a los asuntos pendientes. El gabinete británico puede, por lo tanto, disponer de todo el tiempo que necesite para preparar la próxima legislatura. Las dos cuestiones que ofrecerán mas campo al debate, serán naturalmente la de China y la de Italia. Acerca de la primera, los diarios de oposicion de la Gran Bretaña, indican que la conducta del ministerio será objeto de algunos ataques.

La prensa inglesa tributa el justo homenaje de sus elogios a las memorias del almirante Carlos Napier cuyo fallecimiento ha anunciado el telégrafo. Sir Carlos Napier, dice el *Sund*, el héroe del Tajo, de Acre y de Lonthwark acaba de exhalar su último suspiro. Paz a los manes, honor a la cenizas de ese valiente, de ese hombre que tambien ha sabido llenar su deber en la profesion heroica de la marina, de la que ha sido una de sus ilustraciones. Y no me nos noblemente que el marino se ha portado el individuo del parlamento, donde su voz ha resonado siempre en defensa del honroso uniforme que vestía.

El almirante de la marina inglesa Sir Carlos Napier, habia nacido el 6 de marzo de 1756 y entrado en la marina en 1799. Fue promovido al grado de contra-almirante del pabellon azul en 1846, vice-almirante en 1853, vice-almirante del pabellon blanco en 1855 y vice-almirante del pabellon rojo en 1857.

Se aseguraba a la fecha de los últimos despachos de China que el tratado se firmará en Tien Sia, y que el cambio de ratificaciones tendrá lugar en la capital de China, con arreglo a un ceremonial especial, que debe ser objeto de una negociacion y una convencion particular.

Con fecha 7 anuncian de Nápoles que se estaba formando un cuerpo de tropas, que se dirigiria a Reggio y Cattanzaro, a fin de contribuir al restablecimiento de la tranquilidad en las Calabrias, que hoy están casi completamente desguarnecidas.

Algunos diarios extranjeros han dicho que la escuadra inglesa de evoluciones se dirigiria próximamente al Adriático, cuya disposicion habia sido adoptada ante el rumor de graves acontecimientos. La *Patric* asegura que la noticia es inexacta,

pués la escuadra inglesa va este año, como los anteriores, a Coriu, donde pasará el invierno.

La fórmula del juramento prestado por a legion húngara en el acto solemne de la bendiccion de sus banderas en Nápoles, dice literalmente así: Juro por Dios; Todopoderoso, fidelidad a Victor Manuel y obediencia a mis jefes. Juro no abandonar jamás mi bandera, defenderla hasta la última gota de mi sangre en todos los combates de la independencia italiana y hasta que las circunstancias nos permitan volver a nuestro pais, y entonces obedecer al gobierno nacional y a los jefes nombrados por el mismo. Así me guardé Dios.

En la proclama que con este motivo dirigió Garibaldi a los húngaros, expresa la esperanza de marchar con ellos a su patria oprimida, cuando las circunstancias le ayuden para librarla del enemigo que la oprime.

Aunque los proyectos de un ataque contra Venecia parecen por el momento abandonados, Austria ejerce la mas entera vigilancia en la costa del Adriático. El 31 de octubre, despues de la llegada del paquebót de Alejandria a Trieste, un batallón de infantería seguido de una batería de artillería se dirigió a toda prisa sobre el camino de Finme a Istria. Parece que por el vapor llegado se habia sabido que habia en las inmediaciones buques sospechosos, cuya noticia fué la causa de la alarma. Por lo demás, dice la *Gaceta de Ausbourg*, los garibaldinos no sorprenderán fácilmente a las autoridades austríacas porque la costa está perfectamente defendida y los auxilios organizados de manera que en un momento pueden ser dirigidos sobre el punto amenazado.

En la ceremonia de botar al agua en Génova el día 2 la fragata *Duque de Genova*, corrieron inminente riesgo de perder la vida el príncipe del Piemonte, el conde de Aosta y la princesa Pia, a consecuencia de un paredon que se desprendió a corta distancia del tablado construido para la familia real, el conde de Cavour y los convidados. De once personas lastimadas, dos habian muerto ya el 5. La hermana de la princesa Clotilde Napoleón, al oír los gritos de la multitud, cayó desmayada.

Las reuniones de invierno se ocupan mucho de diferentes bodas próximas a realizarse: hemos oído hablar entre otras de la viuda de un opulento capitalista y título de Castilla con un ex-presidente del consejo de ministros; de la de un general y conde, dos veces viudo con otra agradabilísima viuda; de la de la hija de un distinguido diplomático y literato con el Sr. G. de la lindísima marquesita de la M., con el hijo del marqués de B., y por último de la del hijo de un ilustre escritor y ministro ya difunto con una señorita de nuestra aristocracia.

Parece, según un periódico, que apurados por la administracion del real Patrimonio todos los medios confidenciales a fin de conseguir que algunos vecinos de la casa llamada de Cristales, desocupen sus habitaciones para que pueda establecerse en ellas el señor infante D. Sebastian, van a entender en este negocio los tribunales.

Dice un colega que ha visto detenidamente las medallas que se están acuñando en la fábrica platería de Martinez, dedicadas al ejército por el mérito contraído en la guerra de Africa. Están perfectamente construidas, pudiéndose asegurar que no se fabricarían mejor en el extranjero, tanto respecto a su mérito artístico, como a la ley de los metales que en ellas se emplean.

Hemos oído hablar de una proclama reciente de Garibaldi (de la cual parece ha llegado algun ejemplar a Madrid), en que su inmodesto autor se compara con un ángel, al paso que dice del Padre comun de los fieles, de quien hasta los enemigos del catolicismo hablan con respeto, que es la representacion de Satanás. Estamos seguros de que la prensa española condenará al desprecio ese inmundo papel, inspirado, sin duda, en un momento de demencia.

Tiene mucha razon *La Epoca*; las murmuraciones de la impotencia y de la envidia, reemplazando a las grandes y elevadas discusiones que deben existir en los gobiernos constitucionales, la firmeza de la

opinión en favor del gobierno, la palidez de los debates parlamentarios, demuestran el estado de postracion y desfallecimiento a que han llegado las oposiciones. La prensa oposicionista, que todos los días se viene quejando de falta de libertad para emitir sus ideas, usa ampliamente de esa libertad; pero no para discutir y esclarecer los grandes problemas de la ciencia, no para iluminar las oscuras abstracciones filosóficas, no para apreciar la palpitante situacion de los partidos, las grandes cuestiones que dividen a la Europa ó las fecundas reformas que ahora mismo se piensa en introducir en nuestra organizacion administrativa, sino para prodigar calificaciones ó deslizar retencencias que nuestro colega deja a la apreciacion de sus lectores.

La *Discusion* de ayer llama tres veces apóstata al presidente del Consejo de ministros y compeadece al Sr. Alcalá Galiano, que al fin milita en la oposicion, para ejercer solamente al jefe del gobierno, a quien echa en cara haber venido a todos los partidos.

No cabe mayor dureza ni destemplanza como no se acuda a las columnas de *El Clamor Público*, diario que quiere llamar la atencion en su segunda época por la acritud insolita de su lenguaje, por la inverosimilitud completa de sus invenciones y por sus personalidades, simplemente de mal tono, contra el general O'Donnell. *La Epoca* cree, y nosotros participamos de la misma opinion, que las buenas formas, las conveniencias sociales no autorizan cargos de esta naturaleza, y creemos que ningún periódico serio y que quiere que se le guarden ciertos respetos, se ha permitido insinuaciones de este linaje.

La Iberia no ha tenido reparo en decir ó dar a entender con indudable transparencia que el Sr. Rios Rosas no va a Roma porque no se han aumentado los emolumentos de aquella embajada; es una irritante injusticia, que prueba desgraciadamente que una vida entera de abnegacion, de integridad y de pureza no está a cubierto de la saña de partido. *Las Novedades* y *El Leon Español*, cada cual desde su campo, no se muestran menos agresivos en su lenguaje al ocuparse de la actual situacion. ¡Oh! esclama *La Epoca*: ¡Y se dice que no hay libertad de imprenta! ¡Y se habla de la tiranía sultánica del gobierno! ¡Y se pide amplitud para juzgar a la situacion! Digan lo que quieran los periódicos interesados en contradecir la tolerancia amplísima y patente del gobierno, esa tolerancia existe, y de ella nos dan abundantes pruebas los periódicos que la ponen en duda.

Y esa tolerancia debe existir. Los gobiernos que corresponden a la mision que la Reina y el pais han puesto en sus manos; los gobiernos que introducen la estabilidad en la administracion, la moralidad en la gestion de los negocios, el orden en los ánimos, la tranquilidad en el pais; los gobiernos fuertes y populares—en el buen sentido de ambas palabras—con la fuerza que dan un patriotismo elevado y una intencion recta, con la popularidad que prestan actos, hechos y resultados eficaces, positivos, innegables, prácticos y reconocidos; los gobiernos de esa clase pueden dejar en completa libertad a la prensa y a la tribuna.

Anoche a las ocho se celebró la inauguracion de las cátedras que el Ateneo de Madrid, cumpliendo con sus estatutos, ofrece al público en el presente año. Pronunció el discurso inaugural el Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa, presidente del mismo.

A la misma hora y en el mismo edificio pronunció otro discurso inaugural para abrir las sesiones de la Academia de jurisprudencia el Sr. D. Salustiano Olózaga.

El señor Rios Rosas, llevado y traído por las columnas de todos los periódicos de oposicion con singular pertinacia para herirle y herir al gobierno; el señor Rios Rosas no ha ido a Roma, porque cuantas personas le tratan, conocen la grave enfermedad que hoy día sufre, como saben tambien cuantas personas le han oído hablar antes, despues y recientemente, la sinceridad y la lealtad con que está unido a la política que representa el señor duque de Tetuan.

El *Comercio* de Cadiz, dando crédito a los conversales de Madrid, no muy bien informados, se entretiene en presentarnos

una curiosa historia sobre un supuesto desacuerdo entre el Gobierno de S. M. y el capitán general de la isla de Cuba en el asunto de nuestras cuestiones pendientes con Mejico. Todo este cúmulo de suposiciones y de hechos, cuya exactitud ha hecho muy bien en poner en duda *El Comercio*, verdadero castillo de naipes, viene al suelo solo con decir que en todo lo relativo a la cuestion de Mejico ha reinado y reina el mas perfecto acuerdo entre el Gobierno y el general Serrano. No espere, pues, nuestro colega a vuelta de correo, porque no vendrá, la dimision del general Serrano de la capitania general de Cuba.

Los últimos despachos de Mr. de Lavallette, representante de Francia cerca del gobierno turco, manifiestan que para la próxima primavera debe esperarse una crisis decisiva en el imperio otomano. Hay en Constantinopla un partido muy fuerte que quiere colocar en el trono a Abdul-Azís, hermano del sultan. Los que en todas las conjuraciones y maquinaciones secretas se complacen en ver a la Inglaterra, pretenden que este partido está apoyado oculta-mente por la Gran Bretaña.

Se ha publicado el *Anuario estadístico de la república de Chile*. De los datos del *Anuario* se desprende que aunque en Chile se ven menos ancianos que en otros paises, la proporcion de la mortalidad es, sin embargo, menor, pues solo muere anualmente un habitante por cada 39. Unida esta circunstancia a lo numeroso de los nacimientos, que es de uno por cada 22, resulta que la poblacion puede duplicarse en 34 años. Hecha esta comparacion de la estadística de Chile con la de otros paises, aparece Chile ocupando el primer lugar en el incremento anual de la poblacion.

El emperador Napoleon ha dirigido al emperador de Rusia una carta autógrafa manifestándole el sentimiento con que ha recibido la noticia de la muerte de su madre. Y para pagar un tributo a la memoria de dicha princesa, se colocará en el museo de Versalles su retrato de cuerpo entero. Se asegura que la muerte de la emperatriz madre economizará en el presupuesto imperial raso mas de veinte millones de rublos que gastaba anualmente en sus viajes.

El Pensamiento Español copia un párrafo de *El Clamor* en que este diario insiste en decir que el señor baron de Tecco se ha quejado del lenguaje usado por algunas publicaciones al ocuparse del gobierno del rey Victor Manuel. Si el digno representante de Cerdeña ha formulado esas quejas a que se alude en el círculo de conversaciones privadas, es lo que no podemos decir, aunque lo creemos inverosímil conociendo la elevacion de su carácter. Pero lo que sí afirmamos es que al gobierno de S. M. no han llegado en la forma oficial que se las atribuye, ni hay motivo alguno razonable para hacer verosímil un hecho de semejanza naturaleza. A un suponiendo que se hubiera escedido algun periódico al calificar la conducta del gobierno sardo en los asuntos de Italia, sería cuando menos impropio que se quisiera hacer responsable al gobierno español de las apreciaciones que, en uso de su legitimo derecho, hagan los periódicos en un pais regido por instituciones liberales.

Ocupándose uno de nuestros colegas de las discordias de la familia democrática, dice, entre otras cosas, que contra el lirismo democrático del Sr. Castelar, nada podría oponerse tan gráfico como el *guitarismo* ó el *bandurristismo* del Sr. Orense, y añade: La Dulceina que aquel credulísimo D. Quijote suele presentarnos ensartando perlas, queda convertida en una moza manchega que ahecha trigo, cuando la toma por su cuenta este nuevo Sancho Panza.

Segun los datos curiosos que publica una revista de economia, el efectivo de las fuerzas militares de Europa, sin contar la gendarmeria, resguardos y otros institutos análogos, pasa de cuatro millones de hombres. Aun suponiendo que la mitad de esta fuerza se encuentre con licencia en su casa, resulta que cuesta su manutencion y equipo diez millones diarios. Y no es esto solo, sino que cada uno de esos hombres consumidores, fuera del servicio de las armas, ganaría cuando menos seis reales diarios, ó lo que es lo mismo, doce millones diarios, que son perdida para la produccion.

Los 400.000 caballos de que tambien constan los ejércitos, son pérdida real y efectiva para la produccion. Resultado, que no bajará de treinta millones diarios lo que pierden las clases productoras y contribuyentes, por efecto del estado militar de Europa en tiempo de paz. Este enorme déficit se refleja en la deuda de las naciones, que no baja de doscientos treinta mil millones; en el pauperismo, y en el alto precio de las cosas necesarias a la vida. La guerra de Crimea ha costado a la Europa veintiocho mil millones de reales. La última de Italia cinco mil millones de reales.

El Pensamiento Español publica la siguiente lista de los señores jueces que han de componer el tribunal para la vista y fallo de la causa que se instruye a consecuencia de la denuncia que se ha formulado contra nuestro colega a instancia del embajador de Francia por su artículo publicado en el número 237, correspondiente al día 8 de octubre último.

Presidente, el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel Chacon y Duran.
Sr. D. Victor Dulce.
Sr. D. Patricio Gonzalez.
Sr. D. Antonio Maria de Prada.
Sr. D. Pedro Barrojo.
Sr. D. Luis Alarcon.

Además de esta denuncia, *El Pensamiento* tiene otra pendiente, mandada entablar a instancia del mismo embajador.

En Jerez de la Frontera se va a someter a la aprobacion del ayuntamiento por una sociedad, un vasto proyecto para construir a la vez la plaza de abastos, el teatro y la plaza de toros.

En un periódico de Bagnères, *Les Pyrénées thermales*, encontramos las siguientes líneas: *L'Ére impériale* de Tarbes anunciaba días pasados que nuestro digno diputado Mr. Jubinal que acaba de pasar cortos instantes entre nosotros, habia descubierto, buscando libros para nuestra biblioteca en una librería, unos interesantes manuscritos españoles salidos no se sabe cómo, de la biblioteca de Madrid. La noticia es cierta y hé aqui algunos pormenores auténticos sobre este asunto. Los manuscritos, muy bien encuadernados, conservados perfectamente y de letra magnífica aunque diferente, son ocho.

El primero consiste en un volumen en 4.º, que contiene la *Historia de la universidad de Salamanca*, por el maestro D. Pedro Chacon. El segundo es una traduccion en verso español, muy elegante y bien hecha de la *Fedra* de Racine. El tercero se titula *Defensa por la jurisdiccion real y sala de alcaldes de la audiencia de Sevilla, con el juez eclesiástico de la dicha ciudad*. El cuarto es una coleccion de documentos bastante curiosos, sobre multitud de asuntos mas ó menos políticos. El quinto y sexto forman una obra completa, escrita en forma de cartas, y que viene a ser una especie de discusion canónica y moral sobre multitud de materias muy en boga en el siglo XVIII. Los dos últimos volúmenes llevan el título de *Misceláneas*, y evidentemente formaban parte de una coleccion numerosa é importante, puesto que uno de ellos es un tomo XX, y el otro un tomo XXIX. Ambos contienen gran número de escritos, en su mayor parte originales. Mr. Jubinal se ha apresurado a adquirir estos manuscritos, y piensa devolverlos a la biblioteca de donde proceden.

Las anteriores líneas habrán llamado la atencion de nuestros lectores no menos que la nuestra. No tenemos mas datos que lo que dejamos transcritos acerca de la procedencia de los manuscritos hallados por Mr. Jubinal; pero presumimos que estos manuscritos procedan de la biblioteca del Escorial, y su extraccion se verificaria en tiempo de la guerra de la Independencia. Es digno de agradecimiento el noble propósito de devolverlos a nuestra biblioteca nacional que el periódico de Bagnères atribuye a Mr. Jubinal, caballero no menos ilustrado que hidalgo, de quien tambien nosotros esperamos tan digno proceder.

El 31 de octubre salió de Rivasdella para el puerto de la Habana conduciendo 194 pasajeros la corbeta *Flora*, de la matrícula de Avilés. La emigracion aniquila aquella hermosa comarca. De todos los concejos limítrofes concurrieron jóvenes emigrantes, y al darse a la mar el buque era desconsolador el cuadro que presentaba el muelle, con

mas de 500 espectadores lanzando gritos de dolor al ver partir a sus deudos, hijos, parientes o hermanos, cuyo porvenir es tan incierto, y cuando el clima tropical de Cuba hace tantas victimas en nuestra lozana juventud.

De Lérida escriben á uno de nuestros colegas denunciando el hecho de que á un sugeto de aquella ciudad que regresaba de Barcelona, á donde habia ido para comprar algunos efectos, se le ha exigido por la empresa del ferro-carril, la exorbitante suma de 332 rs. vellon por trasportar cuatro camas de hierro, seis sillas, dos sillones y un sofa, que pesarian 20 arrobas próximamente.

Lo que nadie puede esplicarse, dice la carta á que aludimos, es qué tarifas son las que rigen para estos trasportes y qué autoridad las ha aprobado, y si la empresa del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza está ó no obligada á establecer trenes de mercancías, una vez abierta la via para viajeros.

Anoche recibimos los siguientes DESPACHOS TELEGRAFICOS del extranjero.

Turin 9.—Continúa el sitio de Gaeta por la parte de tierra.

La «Opinione» publica una proclama de Víctor Manuel á los pueblos de Nápoles y Sicilia en que acepta la autoridad soberana que le ha dado el sufragio universal.

Munich 9.—El emperador de Austria acompañaba hasta Munich á la emperatriz en su viaje á la isla de Madeira. El emperador tendrá entonces una entrevista con nuestro soberano.

Roma 9.—Los soldados napolitanos desarmados en Cisterna han sido conducidos á diversos puntos por oficiales franceses á costa del gobierno pontificio.

Lamoriciere ha marchado con licencia para diez meses.

Paris 9.—Los jefes drusos en número de trece, condenados unos á diez y otros á quince años de prision como culpables de excitacion á los asesinatos, han llegado ya á Constantinopla á sufrir su condena.

A las once de la mañana de hoy el dictador de Nápoles, acompañado del ministro, ha presentado solemnemente á Víctor Manuel el plebiscito y el ministro Comfiori ha pronunciado el discurso siguiente:

«Señor: el pueblo napolitano reunido en comicios os ha proclamado rey por una inmensa mayoría. Nueve millones de italianos se unen á las otras provincias que gobiernais con tanto acierto y prudencia, y se ve verificada vuestra promesa solemnemente de que Italia sea de los italianos.»

El rey contestó en breves y sentidas palabras, redactándose en seguida el acta de anexion.

Se esperan de un momento á otro noticias importantes de Gaeta.

SEGUNDA EDICION.

A LAS CUATRO DE LA TARDE.

El real decreto de 9 de abril de 1856 exigia una pronta reforma por que llevando el principio de la unidad de la accion pública hasta sus últimas consecuencias, fia en los fiscales solos la representacion única de todos los actos de su ministerio y contra su propósito irroga daños y entorpecimientos al servicio público.

Para corregir estos inconvenientes, conciliando á un tiempo la alta discusion fiscal con la mas rápida tramitacion posible de las causas y los negocios que se despachan en las audiencias, el ministro de Gracia y Justicia ha creído indispensable que se autorice á los tenientes y abogados fiscales para firmar los escritos y pretensiones que presenten al Tribunal en los asuntos que les sean encomendados por delegacion. Un real decreto, que hoy publica la Gaceta, dispone con este objeto que el Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia y los fiscales de las audiencias establezcan un turno de repartimiento de los negocios, en que sea parte ó haya de ser oido el ministerio público entre el teniente y los abogados fiscales, procurando con la posible igualdad utilizar las dotes especiales de cada uno. Los fiscales se reservarán para despacharlas por sí mismos aquellas causas ó negocios en que por su gravedad ó por cualquier otra circunstancia juzguen conveniente su intervencion personal.

Los tenientes y abogados fiscales autorizarán con su firma las peticiones, dictámenes ó censuras que estendieren en los negocios cuyo despacho se les cometa; pero encabezarán todos los escritos á nombre del fiscal, prespando al firmar que lo hacen por delegacion: llevarán la palabra en estrados con todo el lleno de la representacion fiscal, bien en los asuntos que hubieren despachado, bien en sustitucion de otro, ó por delegacion expresa: oirán las notificaciones de las resoluciones que recaigan: presentarán las reclamaciones que estimen procedentes, obrando con la libertad de conciencia jurídica compatible con los deberes de su ministerio.

Los fiscales, sin embargo, podrán dar lugar á que se les cometa la redaccion de las resoluciones que se dicten en los asuntos que les fueren asignados, siempre que lo juzgaren conveniente, y en tal caso, cuando se les cometa la redaccion de las resoluciones, deberán firmarlas con su nombre y el de su ministerio, y en el caso de que se les cometa la redaccion de las resoluciones, deberán firmarlas con su nombre y el de su ministerio, y en el caso de que se les cometa la redaccion de las resoluciones, deberán firmarlas con su nombre y el de su ministerio.

Los fiscales, sin embargo, podrán dar lugar á que se les cometa la redaccion de las resoluciones que se dicten en los asuntos que les fueren asignados, siempre que lo juzgaren conveniente, y en tal caso, cuando se les cometa la redaccion de las resoluciones, deberán firmarlas con su nombre y el de su ministerio, y en el caso de que se les cometa la redaccion de las resoluciones, deberán firmarlas con su nombre y el de su ministerio.

instrucciones al teniente y abogados fiscales, así como á los demás subordinados suyos, siempre que lo estimen conveniente, y estas instrucciones serán obligatorias. En caso de que el fiscal no se conforme con la opinion del teniente ó abogado, podrá despachar el asunto por sí ó encomendarlo á otro, y asimismo el tribunal podrá desestimar el dictamen del teniente ó abogado fiscal y pasar el negocio al fiscal para que emita el suyo. Con arreglo á estas disposiciones queda modificado el artículo 9.º del real decreto de abril de 1855.

Cuenta el Eco vascongado que el domingo de la semana anterior llegaron, con diferencia de pocos minutos á la posada de Galdacano, dos viajeros, el primero procedente de Durango, quejándose de que á la salida de la citada villa le habian robado 190 rs. en diez napoleones; y el segundo, procedente de Bilbao, quejándose de que habia perdido una bolsa con 1.300 rs. La posadera trataba de consolar á ambos, aconsejando la paciencia al primero al mismo tiempo que le prestaba las mas solícitas atenciones, y dirigiendo palabras de esperanza al segundo, cuando se presentó un aldeano que preguntó: ¿alguno de ustedes ha perdido una bolsa con dinero cerca del puente de Bolueta?—Yo, señor, esclamó el segundo de los viajeros, que era carromatero; una bolsa con 1.300 reales. No sé el contenido, porque no lo he contado; pero tómela V. si es suya, y dígame si falta alguna moneda. Tomó la bolsa el carromatero, halló completo el contenido, y quiso gratificar al aldeano, pero no quiso aceptar mas gratificacion que un cuartillo de vino.

Se ha publicado en Cádiz un folleto que lleva por título El Pontificado y la Europa. Su autor el Sr. D. Juan de la Cruz Cisneros ha puesto con él una piedra mas en el monumento que el mundo católico levanta en estos momentos á la santa causa de Pio IX, por medio de tantos y tan luminosos escritos como há tiempo vienen á confundir en el vasto campo de la filosofía y de la historia, el orgullo y la soberbia de los enemigos de nuestra fé.

Como anunciamos en nuestra primera edicion, se verificó anteanoche, bajo la presidencia del señor ministro de Fomento, la sesion inaugural del curso de 1856 á 1861 en la Academia matritense de jurisprudencia. El Sr. Carrasosa, uno de los secretarios, leyó la Memoria de costumbre recapitulando las tareas á que se habia consagrado la corporacion durante el curso anterior; y acto continuo el presidente señor don Salustiano de Oizaga leyó un discurso, tan notable como todos los que salen de su pluma, sobre la Sucesion inestada.

Se han dictado algunas reglas modificando lo que establece la real orden del 11 de abril de 1856 respecto al reenganche y pase recíproco de sargentos entre el ejército de la isla de Puerto-Rico y el de la Península.

La Gaceta oficial publica una detallada instruccion para llevar á efecto la formacion del censo general de poblacion en la Península é islas adyacentes. Por su mucha estension, no podemos reproducirla.

Las Novedades publica el siguiente despacho telegrafico: «El Sr. D. Juan de la Cruz Cisneros, ministro de Fomento, ha sido nombrado presidente de la Academia matritense de jurisprudencia.»

Turin 9.—Se asegura que el comandante de Gaeta, ha entablado negociaciones con Fanti para la evacuacion de la fortaleza. Marsella (sin fecha).—Lamoriciere va á llegar y publicar su parte oficial en Bélgica.

Anuncia un periódico que el edificio de Santiago, uno de los que ocupan las dependencias del colegio de infanteria, en Toledo, se está desocupando en parte y trasladando los talleres y fraguas á los sótanos del Alcázar, á consecuencia de haberse resentido el ala derecha de aquel local.

El dia 6 han debido empezar en Ciudadela (Menorca) los ejercicios de oposicion á la canonjia central de aquella santa iglesia. Dos eran los opositores que se habian presentado: doctor D. Antonio Sintes, que hace un año se graduó en Toledo, y que acaba de ser nombrado vicerector de aquel seminario y catedrático del mismo, natural de aquella ciudad; y D. Tomás Rullan, licenciado en sagrada teología, viceseñor de la casa de San Ildefonso de dicha ciudad.

Se ha resuelto que los sargentos de las armas é institutos del ejército, aun cuando tengan grados ó empleos superiores al que desempeñan, observen estrictamente lo prevenido en la regla undécima de la real orden circular de 5 de agosto último, usando nombres enteramente iguales á las de

la tropa, y los morriones, roses, schakós, casco ó sombrero sin ninguna divisa.

Por real orden de 24 de octubre, ha sido aprobado el nuevo uniforme del cuerpo de Administracion Militar para cada uno de sus diferentes empleos.

En la madrugada del 8 ocurrió un espantoso incendio en una de las calles mas concurridas de Jerez de la Frontera. Un casa y un establecimiento quedaron completamente destruidos; otra con el piso segundo hecho escombros, y dos mas con los últimos tambien convertidos en ruinas. Una familia quedó completamente arruinada; uno de sus miembros estaba en peligro de muerte y una señora anciana estuvo á punto de quedar asfixiada. El Guadalete, de donde tomamos estas noticias, no dice la calle donde ocurrió el incendio ni nombra las personas que padecieron en él.

Dice el Noticiero de Tetuan que según noticias de Jerez hay allí un santon muy reverenciado, tanto del pueblo como de las altas clases; cuando sale á caballo le acompaña siempre un numeroso séquito, el cual va continuamente besando su traje y arrojando cerdas de la cola de su cabalgadura para conservarlas como preciosa reliquia. Con el emperador goza de igual ó mayor credito, puesto que es el intermediario cuando el pueblo ó algun particular desea obtener alguna gracia de su graciosísimo señor. Pero lo mas notable no es esto, sino que el tan reverenciado personaje ha tenido á bien arriñonar el jaque y la chilaba, vistiéndose una levita á la Europea y no conservando de su antiguo traje mas que el colorado gorro de Fez. En la misma ciudad hay un veterinario oriundo de España, de donde no siendo mas que una mediania, fué á Marruecos y ha logrado alcanzar gran reputacion de inteligente, estendiendo los conocimientos de su ciencia al alivio de la humanidad doliente, y es reputado por médico hábil, pues son mas los racionales á quien asiste que las bestias que tiene que curar.

De real orden comunicada por el ministerio de Fomento, se han dado las gracias al cuerpo de ingenieros de minas por las cuatro medallas de oro con adornos de diamantes que dedica á la armada naval, Estado Mayor, artillería é ingenieros del ejército por sus servicios facultativos y militares en la última campaña de Africa. Con igual fecha se dispone que cada una de dichas medallas se entregue al jefe ó oficial que, á juicio del señor ministro de Marina y de los directores generales de los otros tres cuerpos, se haya distinguido mas notablemente por sus especiales conocimientos y servicios de guerra en la citada campaña de Africa.

Dice una carta de Liverpool fecha 5 del actual, que habia llegado á aquel punto, procedente de Nueva-York el vapor Africa con 72 pasajeros y 13,869 pesos en metálico para el Banco de Londres. El Sr. D. Carlos Gutierrez, ministro del Salvador y Honduras cerca de S. M. británica, acaba de arreglar definitivamente con el comité de tenedores de bonos hispano-americanos la deuda del Salvador á subditos británicos, en consecuencia del empréstito que contrajo en Inglaterra en 1823 la estinguida federacion de Centro-América, de que el Salvador formaba entonces parte.

Hace pocos dias fueron los señores duques de Montpensier á visitar el hospital del Pozo Santo en Sevilla, permaneciendo en el establecimiento desde las cuatro de la tarde hasta las oraciones. Habiendo llegado á entender que esta era la hora en que se acostumbra servir la cena á las enfermas, quisieron presenciaria, ayudando en esta operacion á las hermanas de la caridad. Al marcharse dejaron SS. AA. cierta cantidad para que se distribuyera entre la infinidad de pobres que esperaban á la puerta su salida.

En una de las próximas sesiones del Senado, se dará cuenta de una esposicion de os actuales escribanos contadores de hipotecas de Galicia, pidiendo se tengan en consideracion sus servicios y que al menos sean respetados los actuales servidores. Parece que la esposicion, escrita en términos respetuosos, está bastante bien fundada y que se hallan en esta corte gestionando en tal sentido dos comisionados, los contadores de Vigo y Bezerrea.

La Caja universal de capitales contaba á la fecha de 30 de junio último, según la nota de su director general el Sr. D. José Luis Retortillo, puesto al frente del Boletín administrativo de dicha compañía, 1,926 asegurados por un capital de 12,979,000 reales. En prueba del celo con que la direccion procura corresponder á la confianza que en ella depositan los suscritores, hace notar el Sr. Retortillo, que no obstante

contar hoy la Caja con dos mil socios, solo una reclamacion ha recibido, y esta fué debida, según el suscriitor manifestó con su silencio, á una falta suya, y no de la Compañia.

Aprobadas por la Junta intercentora las cuentas de la reanudacion del 30 de junio, su importe se ha invertido en títulos del 3 por 100 diferido, con intervencion de un agente de Bolsa.

Se ha mandado proceder á nuevas elecciones en el distrito de Seo de Urgel, provincia de Lérida, por haber renunciado su cargo el diputado á Cortes don Enrique del Pozo.

Han sido declarados con derecho á percibir las dos pagas mandadas satisfacer á los heridos inutilizados y familias de los muertos del ejército de Africa, los procedentes de las acciones ocurridas al frente de Melilla en los dias 7, 8 y 9 de febrero último.

Persiste La Iberia en decir que ha habido coacciones en las elecciones municipales; y persistimos nosotros en preguntar: ¿dónde están las protestas que las justifican?

Ha corrido la voz de que Jorge Sand ha sido atacado por una fiebre tifoidea fulminante, haciendo concebir á sus amigos serios temores; un corresponsal de Paris afirma con fecha 7, que está completamente buena.

Feliciano David, autor de Herculanium, acaba de ser pensionado por el emperador de los franceses con 2,400 francos.

En Cápua han caído en poder de los piemonteses 16,500 soldados y oficiales prisioneros y seis generales. Además se apoderaron de 290 cañones de bronce, 160 fusiles, 20,000 fusiles, 10,000 sables, 80 carros, 500 caballos y mulas, é inmensa cantidad de municiones y vestuario.

En la batalla de la Mola de Gaeta, según dice la Gaceta de Genova, se distinguieron notablemente los granaderos y tiradores piemonteses mandados por el general Sonnaz, que se apoderaron á la bayoneta de cuatro piezas de artilleria.

Las Cortes de Portugal han sido suspendidas hasta el 7 de enero próximo. Los periódicos hostiles al gobierno se ocupan de este asunto como de un arma de oposicion; los que defienden la politica del gabinete dicen que el gobierno no ha podido terminar los importantísimos trabajos de reorganizacion del actual sistema de Hacienda y demás reformas que debe someter á la aprobacion del Parlamento, y que sabrá aprovechar este plazo en favor de los intereses de los pueblos.

Anuncia La Opinion de Valencia que en breve se pondrá en escena en el teatro Principal de aquella ciudad, una obra dramática que escribe expresamente para el Sr. Ossorio (D. Fernando), el distinguido poeta D. Luis Mariano de Larra, cuya produccion no se ejecutará este año en ningun otro de los teatros de España.

Un despacho telegrafico de Nápoles fechado el 6 y dirigido á El Día dice lo siguiente:—Un despacho telegrafico de Gaeta anuncia que el rey va á partir en un buque español.

La comision de diputados que se ocupa en examinar el proyecto de ley de ayuntamientos, para presentar sobre el su dictamen al Congreso, volvió á reunirse anoche bajo la presidencia del Sr. Alonso Martinez. Los debates son cada vez mas interesantes y animados, y anoche tomaron principalmente parte en ellos los señores Cánovas del Castillo, Barca y Perez Zamora, habiendo asistido á la comision gran número de diputados. Anoche trabajaron tambien largo tiempo la comision general de presupuestos y la que examina el de Gracia y Justicia, y adelantaron todo lo posible en sus importantes tareas.

Parece que ha habido negociaciones entre el almirante inglés y el jefe de las fuerzas piemontesas que sitian á Gaeta para que la fortaleza de esta plaza, donde reside la familia real, fuera respetada. No habiéndose podido atender á esta proposicion, el gobierno inglés ha renovado sus instancias cerca del rey de Nápoles para convencers e de la necesidad en que se haya de renunciar á una defensa inútil. Según algunos diarios italianos hay fundadas esperanzas de que estas negociaciones (á las que sin duda se refieren los despachos telegraficos) tengan pronto y feliz resultado.

En el mercado de granos de esta corte se han vendido hoy 1187 fanegas de trigo, de 46 á 52 reales fanega, quedando por vender 3,352 fanegas; cebada añeja de 24 á 25 rs., y la algarroba á 33 rs.

Una comision del pueblo de Sanlúcar entregó el 4 en San Fernando al general

Bustillos el baston que dicha ciudad le regala como recuerdo de sus servicios en la guerra de Africa.

El Clamor Público pide que se hagan algunas reformas en el local que ocupan los tribunales de Madrid, y especialmente en el de los juzgados de primera instancia, donde despachan, no solo los jueces ordinarios, sino tambien los de paz, así que estos tienen que esperar á que aquellos terminen sus trabajos para entrar á empezar los suyos; de manera que el dia en que por un suceso grave, por un crimen que exija celeridad en las diligencias, el juez de primera instancia deba estar permanentemente en su puesto, el de paz no puede dar audiencia, porque no tiene sitio donde constituirse.

TERCERA EDICION.

A LAS SIETE DE LA NOCHE.

Uno de estos dias empezaremos á publicar en nuestro folletín una preciosísima novela, escrita por Mr. Luis Henault, con el título de La Virgen del Libano en los mismos sitios donde pasa la accion y traducida expresamente para La Correspondencia por el Sr. D. Luis del Barco.

Somos enemigos de las cuestiones de personas: nuestros lectores saben por experiencia que jamás provocamos, que guardamos á todos las debidas consideraciones, y que únicamente obligados por el legitimo derecho de defensa, devolvemos los golpes, que, gracias á las condiciones prósperas de nuestra publicacion, no se nos escasean. Las polémicas de cierto género nos inspiran abierta repugnancia: tanto porque, conviniendo en esto con El Clamor, es seguro que despues de una discusion acerba, cada cual persiste en sus opiniones, como porque no podemos acostumbrarnos á ese lenguaje que se va introduciendo en las discusiones de la prensa.

Por estas causas, nos hemos abstenido de tomar una parte activa en la polémica imprudentemente provocada por el señor conde de San Luis, creyendo sincero su deseo de olvidar y de ser olvidado.

Pero toda vez que el conde de San Luis sale de su reserva, toda vez que renunciando al papel de defensor de los ataques recibidos, adopta el tono de la provocacion y del intimidamiento, nosotros, que apoyamos al gobierno lealmente; que nos contamos por ende en el número de los periódicos ministeriales, que catamos al lado de estos para defender la situacion presente contra todos sus adversarios, rogamos á nuestro colega El Leon Español que acuda á ese conducto competente, por donde sabe que algun diario ministerial tiene deudas de agradecimiento y de otra especie con el conde de San Luis, para que lo designe por su nombre; pues dardos de esa naturaleza no pueden arrojarse al aire, á riesgo de que la calumnia los recoja y en las clavas donde mejor la parezca.

Agudamos las esplicaciones de nuestro colega.

Hoy recibimos los siguientes DESPACHOS TELEGRAFICOS:

Nápoles 9.—Garibaldi se ha despedido de Víctor Manuel para dirigirse á Caprera.

Turin 10.—Nada nuevo acerca de negociaciones para la capitulacion de Gaeta (1).

En el Bolsin de hoy ha quedado el consolidado á 49-65; y la diferida á 41-50.

DIARIO DE LAS FAMILIAS.

Santo de mañana.—San Martín, papa y mártir, San Diego de Alcalá y San Millan, confesor.

Cultos religiosos.—Se celebrarán en los templos siguientes:

Cuarenta horas en la iglesia de San Millan, donde se celebrará con solemnidad la fiesta de su titular, siendo orador D. Juan Bolaños; por la tarde, completas y reserva.

Se celebrará el culto semanal al Santísimo Cristo de la Salud en su propia capilla. A las diez de la mañana se manifestará á S. D. M., despues, misa cantada, y concluda se rezará la estacion y el santo trisagio á la Beatísima Trinidad. A las doce se hará la reserva, y en seguida habrá misa rezada por cuantos contribuyen con sus limosnas para la continuacion de estos cultos.

En San Luis continuará la novena de la Virgen del Consuelo, predicando por la tarde D. Francisco de Paula Mendaza.

Continúa el ejercicio del mas de las Almas en San Ignacio, Carman Calzado y pontificia iglesia de Italianos.

Panecillos de Burdeos.—Los panecillos de Burdeos que se elaboran en la taberna de Chamartin con la harina mas superior que se consume en Madrid, y que se garantían ya en las mesas de mejor gusto, se despachan en la calle del Caballero de Guzmán, número 59, en la de Barrionuevo, número 6, y en la plazuela de Santo Domingo, número 43.

(1) El original dice «Rien nouveau negotiation pour capitulation de Gaeta.» Este despacho puede traer dos interpretaciones diversas. Si el despacho es de ayer, en que se habla de principios de negociaciones entre Fanti y el jefe de las fuerzas realistas, el parte puede tener estas versiones: 1.ª Nada ocurre de nuevo. Siguen las negociaciones para la capitulacion. 2.ª Nada hay de nuevo en las negociaciones para la capitulacion. Conociendo el original por nuestros lectores, ellos podrán por la traducción que mejor les parezca, mientras el correo explica la verdad.

Editor, D. Ildefonso de Zuloaga.

Imp. de La Correspondencia de España.

pendientes, ó criados, ó labor, ó industria de su cuenta, contribuirán á las cargas del municipio por razon de la riqueza ó industria que tenga en el mismo en la forma que dispongan las leyes, disfrutando también con sujecion á ellas de los aprovechamientos comunes, salvo los derechos adquiridos á la promulgacion de la presente, en virtud de ordenanzas ó costumbres legítimas.

CAPITULO II

De los electores.

Art. 35. Son electores todos los vecinos del término ó demarcacion municipal, que tengan 25 años cumplidos y estén pagando con un año de antelación al en que se rectifican las listas mayores cuotas de contribucion hasta el número de individuos que determina la escala siguiente.

En los pueblos ó términos municipales existentes que no pasen de 60 vecinos todos serán electores á escepcion de los pobres de solemnidad.

En los términos ó demarcaciones mu-

ciales que no pasen de 500 vecinos, habrá 100 electores.

En los que no pase de 1,000 habrá 120 electores, mas un décimo del número de vecinos que exceda de 500.

En los que no pasen de 5,000 habrá 303 electores, máximum del caso anterior, mas dos décimos del número de vecinos que excedan de 1,000.

En los que no pasen de 20,000, habrá 1,034 electores, máximum del caso anterior, mas tres décimos del número de vecinos que exceda de 5,000.

En los que pasen de 20,000 habrá 3,534 electores, máximum del caso anterior, mas cuatro décimos del número que exceda de 20,000.

Art. 36. Para computar la cuota electoral, se considerarán como bienes propios

Primero. A los maridos los de sus mujeres, mientras subsista la sociedad conyugal.

Segundo. A los padres los de sus hijos menores, mientras sean legítimos administradores de ellos.

Tercero. A los hijos sus propios bienes

prescritas á los mayores contribuyentes, serán incluidos en el número de estos y votarán en calidad de tales.

Art. 41. La viuda que se halle avecinada en el término ó demarcacion municipal y pague con un año de antelación la cuota de contribucion necesaria para ejercer el derecho electoral, podrá designar uno de los hijos para que la represente en el ejercicio de este derecho, siempre que tenga 25 años cumplidos y viva en compañía de la madre.

Art. 42. No podrán ser electores, aunque reunan los requisitos y circunstancias exigidos en esta ley:

Primera. Los que al verificarse las elecciones se hallen procesados criminalmente cuando hubiere recaído contra ellos auto de prision.

Segundo. Los sentenciados á penas aflictivas y correccionales mientras no hayan extinguido sus condenas y obtenido su rehabilitacion en los casos que esta proceda con arreglo á las leyes.

Tercero. Los que por incapacidad fisica ó moral estuviesen sujetos á curaduría.

Cuarto. Los fallidos ó en suspension

de ayuntamiento y el alcalde pedáneo podrán ser reelegidos, pero en este caso tendrán la facultad de aceptar ó no el cargo.

Art. 24. La exencion del cargo de alcalde ó tenientes no lleva envuelta la de concejal.

Art. 25. Un real decreto fijará los distintivos oficiales que hayan de usar los individuos de ayuntamiento y la forma de los sellos, que tanto los alcaldes como las corporaciones municipales deban estampar en los documentos oficiales.

Art. 26. El tratamiento de los ayuntamientos es impersonal.

TITULO II.

DE LA ELECCION DE LOS AYUNTAMIENTOS.

CAPITULO PRIMERO.

De los vecinos.

Art. 27. Se considerarán como vecinos para los efectos de esta ley todos los españoles cabeza de familia, que en la época de formarse ó rectificarse el padron lleven un

en esta ley en la época que el Gobierno señale, serán permanentes y solo podrán alterarse por las rectificaciones que en ellas se hagan cada dos años en que deben verificarse elecciones generales.

Art. 50. Para la formacion de estas primeras listas constituirá el ayuntamiento la comision electoral bajo la presidencia del alcalde el dia señalado por el Gobierno.

Art. 51. La comision, teniendo á la vista el padron de vecinos, los repartimientos generales, provinciales y municipales, y cuantos datos estadísticos de contribuciones estimen necesarios, y que todos los agentes de la administracion están obligados á facilitarla, formará las listas electorales.

Art. 52. La comision someterá estas primeras listas al examen y aprobacion del ayuntamiento, observándose en todas las operaciones hasta su ultimacion los mismos trámites y plazos que se establecen en esta ley para las rectificaciones biennales sucesivas.

Art. 53. Las listas electorales se dividirán en tantas secciones como colegios haya, y los electores de cada seccion serán

comprendidos en las listas respectivas bajo las condiciones siguientes:

Primera. Electores contribuyentes de mayor á menor, expresando la cuota que cada uno tenga repartida.

Segunda. Electores por pagar la misma cuota que el que menos del caso primero.

Tercera. Electores contribuyentes para Diputados á Cortes, tambien de mayor á menor y con expresion de cuotas.

Cuarta. Capacitados, con expresion de clase y sueldo que disfruten, cuando por razon de este gozan del derecho electoral.

Art. 54. Para la rectificacion biennal en los años en que deben celebrarse elecciones generales ordinarias, nombrará el ayuntamiento la comision electoral bajo la presidencia del alcalde el dia 15 de abril.

Art. 55. La comision revisará las listas del término municipal y formará una nota razonada que contendrá circunstanciadamente expresados los casos siguientes:

Primero. Los electores inscritos en la última lista, que hubieren fallecido.

Segundo. Los que hubieren mudado de domicilio.

Tercero. Los que incurrieren en cual-

quiera examinar cuantos datos y documentos hayan servido para la rectificacion de las listas.

Art. 62. Las resoluciones del ayuntamiento sobre elecciones se anotarán en el expediente de su razon, y han de constar además en el acta respectiva. En otro caso será nulo el acuerdo, y habrá lugar á exigir la responsabilidad á quien correspondiere.

Art. 63. Rectificadas las listas según procediere, se formarán de las rectificaciones listas especiales por secciones y casos, que se espondrán al público en los parajes de costumbre desde el 11 de julio á mas tardar, hasta el 19 del mismo.

Art. 64. Desde el dia 22 de julio al 26 de agosto los que se crean agraviados por la resolucion del ayuntamiento á sus reclamaciones podrán acudir ante el gobernador de la provincia por medio de solicitudes en la forma y términos prescritos en el art. 61 de esta ley.

Art. 65. El gobernador, tomando las noticias é informes que estimare oportunos, que ninguna autoridad, corporacion ni particular podrá negar ni dilatar, decidirá antes del 1.º de setiembre todas las reclamaciones

de pagos ó con sus bienes intervenidos.

Quinto. Los apremiados como deudores á la Hacienda nacional, á los fondos provinciales ó municipales, y los segundos contribuyentes á los mismos.

Sexto. Los que por sentencia judicial estuviesen sometidos á la vigilancia de las autoridades.

CAPITULO III.

De los elegibles.

Art. 43. En los términos ó demarcaciones municipales que no pasen de 60 vecinos, todos los electores son elegibles.

En los que no pasen de 500 serán elegibles los ocho décimos de los electores contribuyentes, contándose de mayor á menor, mas todos los que paguen cuota igual á la del último de dichos ocho décimos.

En los términos ó pueblos municipales que excedan de 500 vecinos, serán elegibles los siete décimos de los electores contribuyentes, contándose igualmente de mayor á menor, mas todos los que paguen cuota igual á la del último de dichos siete décimos.

gio compuesto de poblaciones rurales, se votará el número de concejales que corresponda á cada uno de los colegios en que se divida el término municipal.

Art. 76. Las elecciones ordinarias comenzarán cada dos años el primer domingo del mes de noviembre, reuniéndose los electores de cada colegio á las diez en punto de la mañana en el sitio destinado al efecto por el alcalde, quien bajo su responsabilidad lo anunciará con ocho dias de anticipacion á lo menos en los parajes de costumbre y en el Diario del pueblo si lo hubiere.

Art. 77. El alcalde y los tenientes ó regidores, por su orden, presidirán el acta de la eleccion. Habrá sobre la mesa una lista fehaciente de los electores del colegio, un ejemplar de esta ley, y además una urna para depositar las papeletas de la votacion.

Art. 78. No se admitirá á votar á persona alguna no inscrita en la lista del respectivo colegio, ni se prohibirá al que lo estuviere.

Art. 79. En el momento de dar la hora señalada, el concejal que asistiere al colegio ocupará la presidencia y declarará en

nombre de la ley abierta la sesion de la junta preparatoria. Invitará, despues á los dos mas ancianos y á los dos mas jóvenes de los electores presentes á tomar asiento en la mesa para ejercer las funciones de secretarios escrutadores interinos.

Art. 80. Si hubiere reclamacion sobre la edad que declaren tener los secretarios, se estará á lo que resulte de las féas de bautismo de los que la presenten, á lo que decida el presidente.

Art. 81. Luego que se hayan sentado los escrutadores interinos, anunciará el presidente que se procede á la votacion de la mesa, la cual se compondrá del presidente y cuatro secretarios escrutadores, elegidos estos últimos en votacion secreta por papeletas y á pluralidad de votos.

Art. 82. Cada elector podrá llevar ya manuscrita en papel, precisamente blanco, ó escribirá ó hará escribir por otro elector en el local de la eleccion la papeleta que contenga su voto.

Art. 83. La papeleta contendrá los nombres de los dos electores del mismo colegio á quienes se designe para secretarios escrutadores.

das juntamente dos ó mas papeletas, si fueren idénticas, se contarán como una sola: pero si hubiere entré ellas alguna diferencia esencial, se anunciarán todas, consignándose en el acta.

Art. 80. Toda papeleta firmada se considerará nula.

Art. 91. La mesa decidirá los casos no previstos en esta ley por lo que respecta á la validez de las papeletas, consignando siempre en el acta todas sus resoluciones.

Art. 92. Terminada la lectura de las papeletas, la resolucion de los casos dudosos, y admitidas las protestas á que hubiere lugar, se procederá al recuento de votos despues de haber preguntado el presidente por tres veces consecutivas en alta voz si hay protesta contra el escrutinio.

Art. 93. Por acuerdo del presidente y de los cuatro escrutadores interinos acerca del recuento de los votos, se estenderá la lista de los que hubieren obtenido para secretarios por orden de mayor á menor y sin omitir ninguno.

Art. 94. Estas listas se leerán en voz alta por un escrutador interino, verificado lo cual, el presidente proclamará secreta-

nes que se hicieron sobre lo acordado en punto á rectificacion de las listas por los ayuntamientos.

Art. 66. Las resoluciones del gobernador se notificarán á los interesados por conducto de los alcaldes de los respectivos municipios antes del 8 de setiembre.

La notificacion de que habla el párrafo anterior se hará de orden del ayuntamiento entregando una copia literal de la providencia del gobernador al interesado en persona si fuese hallado en su domicilio, y si no á cualquier individuo de su familia, y en su defecto á algun criado.

Art. 67. De la resolucion del gobernador así notificada, podrán apelar los interesados por la via contenciosa ante el consejo provincial hasta el 15 de Setiembre inclusive.

Art. 68. El consejo provincial resolverá estas apelaciones sin ulterior recurso antes del 15 de octubre.

Art. 69. El gobernador de la provincia comunicará antes del 25 de octubre las resoluciones del consejo provincial á los ayuntamientos, los cuales formarán y publicarán las listas ya definitivamente rec-

año y en día de residencia fija, con casa abierta en el pueblo ó término que comprenda la demarcación municipal, ejerciendo en él su profesión ó industria, ó teniendo un modo de vivir conocido.

Art. 28. Se considerará también como vecino:

Primero. El que tuviere residencia habitual con casa abierta por mas de un año, en que el interesado declare que es su único conservar el anterior domicilio, y acredite que efectivamente lo conserva.

Segundo. El que haya ejercido los derechos electorales ó reclamado que se incluya su nombre en las listas ó la aquiescencia en el caso de haberse inscrito sin haber hecho gestiones para que se le excluya de las mismas.

Tercero. El empleado que ejerza un cargo retribuido por el Estado, la provincia ó el municipio que exija residencia.

Art. 29. El que tuviere casa abierta en diferentes demarcaciones municipales, elegirá una de ellas para vecindario.

Art. 30. Los ayuntamientos, al reformar ó rectificar el padrón, declararán de oficio vecinos á los que se hallan

años y vecinos del pueblo ó término municipal, sean en el momento de la reforma.

Primero. Los individuos de las Academias española, de la Historia, de San Fernando, de Ciencias y Ciencias morales y políticas; y de las demás establecidas por una ley.

Segundo. Profesores y maestros de cualquier instituto de enseñanza costeado de los fondos públicos, y los doctores y licenciados en cualquiera facultad.

Tercero. Los canónigos y los curas párrocos.

Cuarto. Los abogados, médicos cirujanos, farmacéuticos, veterinarios y demás que ejerzan una profesión para la que se exijan por las leyes estudios y exámenes previos, con tal que lleven dos años de ejercicio.

Quinto. Los empleados activos cuyo sueldo llegue á 10,000 rs. anuales; y

Sexto. Los cesantes y jubilados que disfruten otro al menos de 4,000, y los jefes y oficiales retirados del ejército y armada.

Art. 40. Los individuos comprendidos en estas clases, que paguen las cuotas

aunque sus padres ó madres sean usufructuarios.

Art. 37. Para estimar la cuota, se acumularán las que paguen los contribuyentes dentro y fuera del pueblo por contribución general directa, y los repartimientos vecinales que satisfagan para cubrir el presupuesto ordinario municipal ó provincial.

Art. 38. En las poblaciones donde no se paguen contribuciones directas, ni haya repartimientos vecinales, se llenará el número de electores con los vecinos mas pudientes.

Art. 39. Serán también inscritos como electores, además del número que determinan los artículos precedentes:

Primero. Todos los vecinos que paguen igual cuota á la del elector que se halle en último lugar en el censo electoral de la demarcación municipal.

Segundo. Todos los vecinos no comprendidos en el censo electoral del pueblo ó demarcación municipal que estén inscritos en las listas de electores para diputados á Cortes.

Tercero. Los que siendo mayores de 25

comprendidos en los artículos anteriores.

Art. 31. Harán igual declaración cuando la vecindad se solicite libre y voluntariamente por el vecino de otro pueblo ó demarcación municipal que manifieste expresamente al alcalde de la nueva residencia su voluntad de avecindarse en ella.

Art. 32. Los inscritos de oficio en el padrón de vecindad, podrán acudir al gobernador de la provincia en queja del acuerdo del ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes al en que se les hubiese notificado. También podrán en el plazo de otro mes, contado desde la notificación de la providencia del gobernador, acudir en queja de ella por la vía contenciosa ante el consejo provincial.

Art. 33. Todo vecino disfrutará de los aprovechamientos comunales, y participará de los demás derechos y beneficios concedidos á los pueblos en la forma que las leyes determinen, y estará sujeto á las cargas reales y personales que fueren comunes á un terreno municipal.

Art. 34. Los forasteros que poseyeren propiedades en una demarcación municipal, ó tuviesen en ella casa abierta con de-

Art. 44. No pueden ser alcaldes ni individuos de ayuntamientos:

Primero. Los empleados activos que ejercieren cargo ó comision con sueldo ó recibiesen otras obviaciones del Gobierno, de la provincia ó del municipio.

Segundo. Los ordenados in-sacris.

Tercero. Los que cesaren en el cargo de alcaldes ó regidores sin dos años de hueco.

Cuarto. Los Senadores, Diputados á Cortes y provinciales.

Quinto. Los que al tiempo de verificarse las elecciones fueren abastecedores ó contratistas de algun ramo ó servicio municipal ó arrendatarios de las fincas de propios.

Art. 45. No son elegibles para los cargos municipales en las poblaciones que paguen de 400 vecinos los que no sepan leer ni escribir. Tampoco podrán ser nombrados en ninguna poblacion alcalde ni teniente de alcalde los que carezcan de aquella circunstancia.

Art. 46. Podrán escusarse aunque fueren elegidos:

Primero. Los mayores de 70 años,

secretaría á disposicion de los que quieran examinarlas, y podrán imprimirse en los pueblos que escedan de mas de 2,000 vecinos, vendiéndose ejemplares al precio mas módico que fuese posible.

Art. 59. Desde el 15 de junio al 6 de julio admitirá, examinará y resolverá el ayuntamiento cuantas reclamaciones se le presenten por los que á ello tuvieren derecho, tanto sobre inclusion como exclusion de electores; ateniéndose á lo dispuesto en esta ley, y dando conocimiento por escrito de su resolucion á los interesados.

Art. 60. Los vecinos del termino municipal que se crea con las condiciones necesarias para ser electores, tienen derecho á reclamar su inscripcion en las listas electorales del mismo.

Los vecinos inscritos en ellas tienen derecho á reclamar las inclusiones ó exclusiones que creyeren justas.

Art. 61. Las reclamaciones sobre el derecho electoral deben hacerse por escrito, y presentarse acompañadas de los documentos justificativos.

Los reclamantes tienen derecho á que en la secretaria del ayuntamiento se les per-

quiera de los casos previstos en el art. 42.

Cuarto. Los que deban ser inscritos de nuevo.

Art. 56. No se escluirá á los que por cualquiera otro concepto se creyere que han perdido el derecho electoral, sino despues de ser citados y oídos si se presentasen á impugnar su exclusion, probándose que fueron indebidamente inscritos en las listas, ó que carecen de las condiciones que entonces tenían.

Art. 57. La comision someterá las listas de rectificación bienal al examen y aprobacion del ayuntamiento el día 15 de mayo, y el cuerpo municipal dedicará para su aprobacion las sesiones extraordinarias que necesite antes del 31 del mismo mes.

Art. 58. La nota de las rectificaciones aprobadas por el ayuntamiento se fijará para conocimiento del público en los parajes de costumbre el 15 de junio á mas tardar, y permanecerán así hasta el 1.º de agosto. Así la lista general que haya de formarse despues de la publicacion de esta ley, como la nota de las de rectificación bienal cuando se verifiquen elecciones generales, se tendrán siempre de manifesto en la

Segundo. Los impedidos físicamente.

Tercero. Los que sean Senadores y Diputados á Cortes ó provinciales, durante el año siguiente á la terminacion de aquel encargo.

Cuarto. Los regidores que fueren reelegidos.

Art. 47. Cuando un concejal fuese elegido Diputado á Cortes ó provincial, optará entre uno y otro cargo en el plazo de quince días despues de constituirse el cuerpo á que la eleccion le envia. No haciéndolo, se entiende que renuncia al cargo municipal.

Art. 48. Todo concejal, que siéndolo entrase en alguna de las condiciones que incapacitan para ser elegido, se entiende que renuncia á su cargo. Exceptuase los comprendidos en los párrafos primero y quinto del art. 42.

CAPITULO IV. De la formacion de las listas.

Art. 49. Las primeras listas de electores que se formen y ultimen con sujecion las reglas, trámites y plazos establecidos

tificadas, el día 30 del mismo mes, haciéndolas imprimir en los pueblos que escedan de 2,000 vecinos, fijándolas en los parajes de costumbre para conocimiento del público, y conservando un ejemplar con los datos en la secretaria á disposicion de cuantos vecinos contribuyentes quieran examinarlas. Estas listas servirán para todas las elecciones que ocurran durante los dos años siguientes. Donde las listas se imprimieren, se venderán ejemplares al precio mas módico posible.

CAPITULO V.

Del modo de hacerse las elecciones.

Art. 70. Para la eleccion de ayuntamientos, las demarcaciones municipales que escedan de 600 vecinos se dividirán en tantos colegios electorales como se crea conveniente de modo que ninguno tenga menos de 150 electores ni mas de 800.

Art. 71. La division del territorio municipal en colegios, la acordarán los ayuntamientos. Hecha la division, y anunciada al público durante quince días, la remitirá el ayun-

mente nota de la votacion para secretario de la mesa definitiva.

Art. 87. Las papeletas que ofrecieren duda sobre su validez, se dejarán aparte, siguiendo el escrutinio con las claramente valederas hasta terminarlas. Llegado este caso, la mesa examinará las dudosas, decidiendo por mayoría con arreglo á esta ley y bajo su responsabilidad lo que estimare justo.

Las dudas, sus resoluciones y las protestas, por escrito ó de palabra, á que dieren lugar se consignarán precisamente en el acta.

Art. 88. En las papeletas que contuviesen mas de dos nombres se tendrán por valederos los dos primeros insertos; y por nulos todos los restantes.

Los nombres ilegibles se tendrán por nulos. En cuanto á las faltas ortográficas y leves diferencias en nombres y apellidos, la mesa decidirá definitivamente, pero consignando en el acta los hechos, sus resoluciones y las protestas á que diesen lugar.

Art. 89. Cuando se encontraren dobla-

Art. 84. Los electores se irán acercando uno á uno sucesivamente á la mesa y entregarán la papeleta al presidente, que á su presencia la depositará en la urna, y proclamando el nombre del votante, lo anotará uno de los secretarios.

Cuando se dudare de la identidad de alguna persona, se acudirá al testimonio de los electores conocidos.

Art. 85. Hora y media despues de haberse declarado abierta la sesion de la junta preparatoria, quedará cerrada la votacion de la mesa: uno de los escrutadores leerá en voz alta la lista de los electores que hayan tomado parte, declarando su número al terminar la lectura, y en seguida el presidente abriendo la urna comenzará el escrutinio.

Art. 86. Este se verificará extrayendo el presidente las papeletas de la urna una á una, desdobándolas, leyéndolas en alta voz, y depositándolas en seguida sobre la mesa.

Cualquiera elector tiene derecho por sí á pedir que se vuelvan á leer las papeletas sobre que se le ofrezca duda.

Los escrutadores llevarán simultánea-

tamiento despues de reificada en su caso al gobernador de la provincia para que decida definitivamente y se publicará la decision.

Art. 72. La division del termino municipal en colegios, una vez hecha, será permanente y no podrá alterarse sino por justa causa, aprobada por el gobernador con anticipacion, y oyendo al consejo provincial. Para la nueva division, se guardarán los trámites prevenidos en el artículo anterior.

Las alteraciones que se hagan estarán aprobadas antes del día 1.º de setiembre, y no serán válidas en otro caso para el próximo año.

Art. 73. En los pueblos que no tengan mas de un colegio electoral, los electores nombrarán á todos los individuos de ayuntamiento.

Art. 74. En los que tengan mas de un colegio electoral, cuando alguno de estos no se halle compuesto de poblaciones rurales, se votarán en cada papeleta solamente las dos terceras partes de los concejales que hayan de resultar electos.

Art. 75. En los que tengan algun cole-